# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 035-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 035-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, y CONSIDERANDO que:

1. El día uno de marzo de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información a través del *Correo Electrónico* a las catorce horas con diecinueve minutos, siendo admitida el día cuatro de marzo del mismo mes y año, por parte de **xxx**, identificado con el DUI número **xx,** en la cual solicita:

Listado de importación de semen congelado de bovino que comprenda: enero a diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, nos interesa incluir en la información:

1. Fecha

2. País de origen

3. Unidades descriptivas (se necesitan las cantidades de dosis importadas, no en Kgs)

4. Valor FOB

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento
5. Que el día catorce de marzo de los corrientes se amplió el plazo por complejidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la LAIP, siendo la nueva fecha de entrega el veintiuno de marzo de 2019.

Con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Importaciones de *semen de bovino del período de enero de 2017 a marzo de 2019*, en el documento se describe el mes y año de inspección, el país de origen, la cantidad en kilogramos, el valor FOB ($), la unidad de medida, la cantidad descriptiva, y la medida de la cantidad descriptiva

1. En lo concerniente al requerimiento sobre *la información sobre las cantidades de dosis importadas, no en unidades,* no se entregan en este oficio,obedece a quela Dirección General de Ganadería, no la registra de esa manera en el Sistema de Información en Sanidad Agropecuaria-SISA
2. Por lo anteriormente expuesto y después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario *con relación a lo mencionado en el inciso ii*, por lo tanto esta dependencia resuelve: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

 ***Oficial de Información MAG***